

1415  
16903



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Director: Profr. Manuel Arellano Z.

México, D.F., Martes 25 de Noviembre de 1928

## SEGUNDA SECCION

### PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

UNIDAD DE GOBIERNO

Secretaría de la Defensa Nacional

Decreto de erratas al Decreto por el que se instituye la Condecoración al Mérito en la Campaña Contra el Narcotráfico, publicado el martes 13 de septiembre de 1928..... F. R. C. 13-1928..... 3

### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación con las modificaciones que se indican..... 3

### Secretaría de la Reforma Agraria

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado El Centenario, Municipio de La Paz, B.C.S. (Reg.—7494)..... 31

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Francisco Tlaltenco, Municipio de Tláhuac, D.F. (Reg.—7496)..... 33

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Santa Cruz de la Soledad, Municipio de Chapala, Jal. (Reg.—7497)..... 35

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Los Remedios, Municipio de Nevoapan de Juárez, Méx. (Reg.—7498)..... 37

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Méx. (Reg.—7499)..... 40

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Puarán, Municipio de Turicato, Mich. (Reg.—7500)..... 42

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Miguel Curahuango, Municipio de Maravatón, Mich. (Reg.—7501)..... 44

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Panitlan, Municipio de Xalisco, Nay. (Reg.—7502)..... 46

Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Mateo, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. (Reg.—7503).....	51
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Ahuchitlanito, Municipio de Peñón Escobedo, Gro. (Reg.—7504).....	52
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Luis Río Colorado, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.—7505).....	53
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Naranjal de Garza, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.—7506).....	56
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado El Ciprés, Municipio de Pánuco, Zac. (Reg.—7508).....	58
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado La Culebra, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg.—7510).....	60
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Santa María Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. (Reg.—7511).....	61
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado El Plan de Acatlán de Juárez, Municipio de Acatlán de Juárez, Jal. (Reg.—7512).....	68
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado El Verde, Municipio de El Salto, Jal. (Reg.—7513).....	70
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Ixtlahuacán de los Membrillos, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.—7514).....	72
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominada Ayoitla, Municipio de Ixtapaluca, Méx. (Reg.—7515).....	73
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Andrés Atenco, Municipio de Tlalcoapantla, Méx. (Reg.—7516).....	78
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Méx. (Reg.—7517).....	81
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Buenavista Tomatlán, Municipio de Buenavista, Mich. (Reg.—7518).....	83
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Lagunillas, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.—7519).....	85
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Cuautla, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.—7520).....	87
Decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Santa María Begoña, Municipio de El Marqués, Gro. (Reg.—7522).....	90

(Sigue en la página 126)

VACIÓ  
NO

por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, fracción I, 116, 121, 123, 125, 128, 273, 313, 315 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO**

**PRIMERO.**—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 72,939.90 M<sup>2</sup> (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS), de riego de uso individual, de terrenos del ejido de "SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD", Municipio de Chapala, del Estado de Jalisco, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del acueducto Chapala-Guadalajara, conjuntamente con un camino que servirá para la construcción y mantenimiento del mismo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 21'881,970.00. (VEINTIUN MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido, afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos

respectiva dictada en su caso, se declarará cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial que afecta del ejido SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD 72,939.90 M<sup>2</sup> (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS), de uso individual.

**CUARTO.**—Públicase en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco inscribiéndose al presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD", Municipio de Chapala, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; para los efectos de Ley, notifíquese y ejértese.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.— Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mouret.— Rúbrica.

128.11.29.68  
**DECRETO** de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Mex. (Reg.—7498)

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria.

**MIGUEL DE LA MADRID MURTADO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio sin número de fecha 15 de diciembre de 1986, el Gobernador Constitucional del Estado de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 65-18.30.04 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, para destinarlos a la constitución de una zona de reserva ecológica, conforme a lo establecido en el artículo 843 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112

BERNARDINO SIERRA

fracción I, así como en los artículos 114, 116, 121, 122, 343, 344 y 346 del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y se inició el procedimiento relativo. Esa delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 1974 de fecha 8 de mayo de 1987 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de junio de 1987. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; que por ser el promovente de la presente acción agraria no fue necesario solicitar la opinión del Gobernador del Estado y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informes de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 651,313.28 M2. de temporal de uso colectivo.

**RESULTANDO. SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1929, y ejecutada el 15 de junio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, una superficie total de 438-02-00 Has. de las cuales 25-10-00 Has. son de temporal y 412-92-00 Has. de cerril pastal, para beneficiar a 73 capacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1970, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa, una superficie de 97-20-00 Has. a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona habitacional; por Decreto Presidencial del 12 de abril de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 2-70-00 Has.

a favor del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para destinarse al establecimiento de un cementerio municipal; por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1979, se expropió al ejido del poblado de referencia, una superficie de 2-31-16-18 Has. a favor de Patrones Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio Toluca; por Decreto Presidencial del 12 de enero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1981, se expropió al ejido del poblado de que se cita una superficie de 1-20-74 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una línea de transmisión de 85 KV. doble circuito; por Decreto Presidencial de fecha 9 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1982, se expropió al ejido del poblado en estudio una superficie de 2-26-81 Has. a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del vaso y zona de protección de la presa de Dos Ríos; por Decreto Presidencial del 19 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1985, se expropió al ejido del poblado multicitado, una superficie de 2-29-58-20 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 KV. Topileje-Nopala; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1987, se expropió al ejido del poblado en cuestión una superficie de 5-76-81-15 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a construir el derecho de vía de la interconexión de líneas de alta tensión de 85 KV denominadas Lerma, Morales, Tacubaya y El Oro, que salen de la subestación Los Remedios.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$35.00 por metro cuadrado para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 651,313.28 M2 a expropiar es de \$35'822,230.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 29 de

Junio de 1988, sobre la solicitud de expropiación; y

### CONSIDERANDO

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarlo a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 651,313.28 M<sup>2</sup> de temporal de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "LOS REMEDIOS" Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado, terrenos que destinará a la constitución de una zona de reserva ecológica. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "LOS REMEDIOS", quedando a cargo del citado Gobierno pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$35'822,230.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 651,313.28 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS) de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido de "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la constitución de una zona de reserva ecológica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$35'822,230.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial que afecta del ejido "LOS REMEDIOS", 651,313.28 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Ofi-

cial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucaipan de Juárez, de esta Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ser notificados y ejecutarse. **MIGUEL DE LA MADRID H. RÚBRICA.**

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H. Rúbrica.-Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera. Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mourset. Rúbrica.

-----000-----

DECRETO de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Méx. (Reg.-7499).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria.

**MIGUEL DE LA MADRID HUERTADO,** PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 202/84/3011 de fecha 6 de noviembre de 1986, el Gobierno del Estado de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-10-46.69 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ATIZAPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, para destinarlos a la construcción de un hospital en la zona de Atizapán de Zaragoza, para 141 camas, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundado su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y se inició el procedimiento relativo. Esa delegación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio nú-

mero 043 de fecha 9 de febrero de 1987 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1987 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 27 de febrero de 1987. Que en el expediente relativo apraxen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por ser el promotor de la presente acción agraria, no fue necesario solicitar la opinión del Gobernador del Estado; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiación de 21,46,39M2, de temporal de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1925 y ejecutada el 6 de noviembre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "ATIZAPAN DE ZARAGOZA" Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México una superficie total de 497-30-40 Has. para beneficiar a 276 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1970, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 100-00-00 Has. para beneficiar a 120 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 14 de julio de 1971; de igual forma, por Decreto Presidencial de fecha 28 de mayo de 1982 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1982 se expropió al ejido del poblado que nos ocupa, una superficie de 250-27-58 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; y por Decreto Presidencial del 3 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1986, se expropió al ejido del poblado en estudio, una superficie de 40-31-26.28 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaron vacantes.



EL LIC. VICTOR MANUEL CURIEL SEGURA, SUBDIRECTOR DE RELACIONES CON PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTROL, EN AUSENCIA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN II Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 21 TOMO CDXXII DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1988, PAGINAS 1, 2, 37, 38, 39 Y 40 SEGUNDA SECCION; HA SIDO TOMADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA UNIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 9º, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA.

MÉXICO, D.F. A 20 DE AGOSTO DE 2009

REGISTRO No. 1413  
 DERECHOS PAGADOS \$84.00  
 S/PAGO DE DERECHOS : BBVA BANCOMER  
 JHP/ARIV/VMCS

  
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
 UNIDAD DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
 UNIDAD DE GOBIERNO